

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

Núm. 2.208.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio y en el artículo 1.º del de 9 de Septiembre del año actual.

Art. 2.º Presidida por el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, se constituirá una Comisión, integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Estado, Hacienda, Gobernación y Trabajo, designados por los respectivos titulares y asistidos de los asesores que cada Ministro estime convenientes y por un

representante del Comité de fondos provinciales, designado por éste, cuya Comisión deberá estudiar y redactar una propuesta concreta y detallada para la implantación, con carácter general y obligatorio, del carnet de identidad creado por el Real decreto de 22 de Julio último, fusionado con la cédula personal, informe y propuesta que deberá entregar al Gobierno antes del 31 de Diciembre próximo.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGER FUSTÉ.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

Núm. 2.211.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Noviembre próximo se formarán y publicarán por todos los Ayuntamientos de la Nación, las listas de electores para compromisarios de Senadores, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877, y tramitación señalada en el capítulo IV de la misma, en cuyo día también los Rectores de las Universidades y los Directores y Presidentes de las Academias y Sociedades económicas que tienen reconocido el derecho de

nombrar Senadores, formarán y publicarán las listas a que se refiere el capítulo III de la ley citada.

Art. 2.º Los plazos que señala dicha ley, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, para la confección y publicación de listas electorales, así como para reclamar contra las mismas y dictar las correspondientes resoluciones, serán los mismos establecidos en los capítulos III y IV de la mencionada ley, con la sola excepción de atemperar sus fechas a los meses de Noviembre y Diciembre próximos, ya que no se trata por este decreto de modificar texto alguno de la ley, sino única y exclusivamente anticipar dos meses, por una sola vez, y en atención a las circunstancias expuestas las operaciones aludidas.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, al confeccionar las nuevas listas con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la tan repetida ley de 8 de Febrero de 1877, tendrán muy presente que han de incluir primeramente en las mismas al total de Concejales que los integren o conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 15 de Febrero último, y a continuación un cuádruple número de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, pero sin acumular las que satisfagan en otros pueblos.

Art. 4.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción del presente Real decreto en el *Boletín oficial* de sus respectivas provincias, dictando las oportunas instrucciones para su cumplimiento, en los plazos que al efecto se señalan.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda autorizada para dictar las Reales órdenes necesarias al buen cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

(*Gaceta* del día 12 de Octubre.)

REAL ORDEN

Núm. 441.

Excmos. Sres.: Vistas las varias solicitudes elevadas al Gobierno, interesando la concesión de prórroga de los plazos fijados con carácter general para entablar reclamaciones contra las listas provisionales del Censo electoral, en razón a que en algunas localidades no han sido hechas públicas y que en otras han sido sustraídas o destruídas después de expuestas:

Considerando que, de accederse a tales pretensiones, resultaría prácticamente prolongado el tiempo legalmente concedido para la formación del Censo y habría de sufrir un aplazamiento la celebración de las elecciones generales, contrariándose con ello los propósitos y acuerdos del Gobierno en esta cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se destimen las instancias mencionadas, y que en todos los casos en que las listas provisionales remitidas por el Servicio de Estadística a las Juntas municipales no se hayan hecho públicas en la forma y durante los plazos marcados al efecto con carácter de generalidad, cualquiera que haya sido la causa de ello, se considerarán como definitivas las originales que obran en el Servicio de Estadística, sin perjuicio del derecho de los interesados a reclamar su inclusión en ellas o la rectificación de los errores que se hayan podido sufrir al incluirlos, en la forma que autoriza la legislación general vigente en la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1930.—BERENGUER.—Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo y Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

(*Gaceta* del día 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 2.188.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por ahora, las concesiones de servicios regulares, clase A, de transportes mecánicos por carretera.

Podrán concederse las autorizaciones de servicios regulares que fuesen solicitadas sin carácter de exclusividad donde no exista en vigor ninguna concesión de esta naturaleza, y previa la determinación administrativa de las condiciones a que han de sujetarse para la normalidad y eficacia del servicio.

Artículo 2.º Las concesiones otorgadas para servicios regulares con carácter exclusivo quedan sujetas a una revisión para determinar si se cumplen las condiciones marcadas en las mismas; si se atienen los concesionarios en la explotación a los preceptos establecidos en el reglamento de 22 de Junio de 1929, y, finalmente, si se hallan al corriente en el pago de los impuestos.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, ateniéndose a lo dispuesto en el capítulo V del reglamento dictado para la ejecución de los Reales decretos de 22 de Febrero y 22 de Junio de 1929.

Si las Jefaturas encontraran en el expediente de revisión motivos para aplicar las sanciones de caducidad, elevarán el expediente con su propuesta en tal sentido a la que deberá preceder previamente la audiencia del concesionario para que pueda alegar lo que a su derecho convenga a la Junta Central de Transportes, a fin de que ésta informe y la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera pueda resolver lo que en justicia proceda.

Artículo 4.º En todo caso, las Jefaturas de Obras públicas darán cuenta a la

Junta Central de Transportes y ésta a la Dirección, de los expedientes de revisión tramitados y resueltos por ellas sin propuesta de caducidad, a fin de que la Administración Central tenga conocimiento exacto de las concesiones en vigor en cada provincia.

Cuando se trate de concesiones que abarquen más de una provincia, el expediente se instruirá en aquella en que la empresa tenga mayor recorrido, pidiendo la Jefatura de ésta a las otras los datos o antecedentes que estime necesarios para completar el expediente.

Artículo 5.º La Junta Central y las provinciales de Transportes seguirán organizadas y actuarán en la forma establecida en el vigente reglamento, pero sus acuerdos, en cuanto se refieran a los expedientes de concesión y sus incidencias, tendrán solo carácter consultivo.

La Junta Central, al examinar y tramitar los expedientes y reclamaciones que en la actualidad tiene pendientes de resolución o acuerdo, se limitará a dar a éste carácter consultivo, haciendo la propuesta a la Dirección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, a la cual corresponderá la resolución.

Artículo 6.º La Presidencia de las Juntas provinciales de Transportes será desempeñada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

La Presidencia de la Junta Central de Transportes la ejercerá el Subdirector de Ferrocarriles.

El Subdirector, Presidente de la Junta, despachará con el Director, quien resolverá en definitiva.

Contra los acuerdos de la Dirección habrá el recurso de alzada ante el Ministro, en la forma establecida por el reglamento vigente.

Artículo 7.º Las autorizaciones de los servicios discrecionales de las clases B, C y D seguirán tramitándose en la forma preceptuada por el vigente reglamento y disposiciones complementarias, salvo las mo-

dificaciones que se establecen en los siguientes artículos y la derivada del carácter consultivo que se dá por el presente decreto a los acuerdos de las Juntas provinciales y Central de Transportes y de su Comité permanente, convertidos en propuestas a la Dirección general, a quien corresponderá su otorgamiento.

Artículo 8.º Queda prohibido a las Juntas provinciales de Transportes autorizar, a pretexto de reconocida urgencia, los servicios discrecionales. Cuando la necesidad justificada lo requiera, propondrán al Gobernador de la provincia la autorización solicitada para que éste, teniendo en cuenta los informes del Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la oficina de reconocimiento de automóviles y cualquiera otro que estime oportuno, otorgue la autorización provisional, remitiéndose a la Dirección general dentro de tercero día toda la documentación, para que, previo informe del Comité permanente de la Junta Central, pueda aquélla ratificar, suspender o denegar la autorización.

Artículo 9.º La Junta Central de Transportes publicará anualmente la estadística de los servicios regulares y discrecionales que abarque, no sólo la de concesiones, sino los datos referentes a la explotación.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos de alzada pendientes de despacho se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su interposición.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

(*Gaceta* del día 9 de Octubre.)

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, (*Gaceta* del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

D. Antonio Rubín de Celis Escolar, Castuera (Badajoz).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Cargas del Narcea (Oviedo).

D. Jesús Diago Pueyo, Arévalo (Ávila).

D. Jesús Diago Pueyo, Constantina (Sevilla).

(*Gaceta* del día 7 de Octubre.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 48 de 1927, sobre hurto, contra Pedro Sanz Ayllón, vecino de Estepa de San Juan, he acordado sacar a tercera y pública subasta

los bienes que se dirán, propiedad de dicho procesado, señalando para ello el día 16 de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana, en la sala-audien-
cia de este Juzgado de primera instancia.

Dos camisas de hombre, tasadas en 2 pesetas; dos pares de calzoncillos, en 1 id.; dos sabanas, regulares, en 6 id.; una colchoneta, en 1 id.; una manta mala, en 0'50 id., un jergón con paja, en 2 id.; una tarima con cordeles, en 1'50 id.; dos mesas malas, en 1'50 id.; un arca vieja, en 2 id.; un banco malo, en 0'25 id.; dos nasas de paja, en 1 id., una artesa, en 2 id.; un sombrero, en 2 id.; siete pucheros de barro, en 1'50 id.; dos cazuelas, en 0'50 id.; una palangana y una media fuente, en 1 id.; un cántaro y un botijo, en 1 id.; un vaso, dos pocillos y una copa, en 1 id.; una taza, en 0'25 id.; una sartén pequeña, en 0'50 id.; dos canales, en 2 id.; estiércol natural, en 3 id.; leña, una carga, en 1 id.; una pala de madera, en 1 id.

Fincas rústicas en término de Estepa de San Juan.

1. Una finca en el sitio llamado Cerradas, de 11 áreas y 27 centiáreas; linda N. y E., camino; y S. y O., linderos de Eugenio Monge; tasada en 25 pesetas.
2. Otra en Pozo Hondo, de cabida tres áreas y 39 centiáreas; linda al N., herederos de Eugenio Monge; E., ribazo, y O., yermo; en 5 pesetas.
3. Otra en Carra-Ventosa, de cabida 17 áreas y 39 centiáreas; linda N., yermo; E., ribazo, y S. y O., herederos de Eugenio Monge; en 30 pesetas.
4. Otra en los Valles, de cabida cuatro áreas y 18 centiáreas; linda N., una pared; S., Pablo Monge; E.; ribazo y O., herederos de Atanasio Moreuo; eu 10 pesetas.
5. Otra en dicho sitio, de cabida 11 áreas y 18 centiáreas; linda N. y E., pared, y S. y O., otra pared; en 15 pesetas.
6. Otra en la Cuesta de los Moliuos, de 16 áreas y 78 centiáreas; linda N. y E., camino de Ejea; S., ribazo, y O., Juan García; en 4 pesetas.

7. Otra en Juncarnelo, de cabida dos áreas y 49 centiáreas; linda por todos los aires, yermo; en 2 pesetas.

8. Otra tras los Prados Martimanez, de cabida 18 áreas y dos centiáreas; linda N., herederos de Benito Alvarez; E., Cipriano Sanz, y S. y O., ribazo; en 25 pesetas.

9. Otra en los Abutardales, de cabida tres áreas y 12 centiáreas; linda herederos de Atanasio Moreno, y otros aires, yermos; en 5 pesetas.

10. Otra en las Ribareras; linda E., camino; S., Atanasio García, y N., barranquillo; en 10 pesetas.

11. Otra en el Carrascal, de cabida 18 áreas; linda N., pared, y otros aires, yermos; en 20 pesetas.

12. Otra en Mansorra, de cabida 35 áreas y 54 centiáreas; linda N. y S., yermos; E., Benito Viguera, y O., tierras yermas; en 25 pesetas.

13. Otra en Borreguil, de cabida 11 áreas; linda N. y S., Manuel Muñoz, y E.; herederos de Venancio Monge; en 15 pesetas.

14. Otra en dicho sitio, de cabida 15 áreas; linda E., Luis Arancón; S., Ciriaco Monge, y N., vereda; en 12 pesetas.

15. Otra por encima del Prado-Monge, de cabida 11 áreas; linda N., Domingo Abad; S., Sebastián Fernandez, y O., Prado-Monge; en 20 pesetas.

16. Otra en el Prado de la Humbría, de cabida seis áreas; linda N., Cipriano Sanz; S., pared; E., camino Tejera, y O., Camilo Campos; en 25 pesetas.

17. Otra en Cerrada Campanas, de cabida 11 áreas; linda N., Beatriz Iglesias; S., Domingo Abad; E., Cipriano Sanz, y O., la carrera; en 25 pesetas.

Total, 308'50 pesetas.

Observaciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

4.^a La subasta será sin sujeción a tipo.

Dado en Soria a 7 de Octubre de 1930.

—Carlos Calamita.—Daniel Arnal.

D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 53 de 1924, sobre tenencia ilícita de armas, contra Manuel Simón Mata, vecino de Yanguas, he acordado sacar a tercera y pública subasta, los bienes que se dirán propiedad de dicho procesado, señalando para ello el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Fincas rústicas en término municipal de Yanguas

1.^a Una heredad en el paraje Umbria de Escalote, de una extensión superficial de 17 áreas y 40 centiáreas; linda Norte y Sur, de Casto Sanz, y Oeste, de Cristobal Alfaro; valorada en 500 pesetas.

2.^a Otra heredad también de secano, en Caballigo, de 12 áreas y 96 centiáreas; linda al Norte, barranco, y al Oeste, de Gabriela Cabriada; en 430 pesetas.

Observaciones

1.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

2.^a La subasta será sin sujeción a tipo.

3.^a El remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero.

4.^a No se han suplido los títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Soria a siete de Octubre de mil novecientos treinta.—Carlos Calamita.—Daniel Arnal.

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial, se proceda a la busca de Santiago García Badorrey, desaparecido de su domicilio de esta villa, en la mañana del 28 de Septiembre último, cuyas señas son: de 74 años, está herniado, viste pantalón negro, alpargata de cáñamo de color, elástica vieja, chaleco de pana, camisa oscura, faja negra, sin bigote, no lleva documento alguno; y caso de ser habido se participe a este Juzgado.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 9 de Octubre de 1930.—Francisco Palanco.—D. S. O. Francisco Romero.

Ayuntamientos

SORIA

Junta de pueblos del partido.—Convocatoria

Llegada la época señalada por las disposiciones vigentes para la aprobación de cuentas y formación de presupuestos, he acordado convocar a los Ayuntamientos que forman el partido judicial de esta capital, para la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial, el día 23 del corriente, a las doce horas del mismo, con el fin de tratar de los asuntos siguientes;

1.º Examen y censura de las cuentas del presupuesto especial para gastos de la administración de justicia en el año de 1929.

2.º Escrito del Sr. Juez de instrucción del mencionado partido, solicitando renovación del mobiliario de la sala de audiencia de dicho Juzgado y reparación de locales.

3.º Discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, y tipo a que haya de girarse el repartimiento con que se dote.

Se ruega muy encarecidamente a los Ayuntamientos interesados, designen el representante que haya de asistir a la sesión convocada y que vendrá provisto de la oportuna credencial.

Soria 9 de Octubre de 1930.—El Presidente de la Junta, Juan Brieva.

VINUESA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 1.000'292 metros cúbicos de madera de pino en pie, valorados en 18.005'25 pesetas; existentes en el monte Pinar de esta villa, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante media hora.

El rematante viene obligado a ingresar en la Jefatura de montes de esta provincia, el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

La cantidad antes dicha servirá de base para la subasta y el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de 18 de Octubre de 1922.

Vinuesa 2 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Baldomero Ramos.

FUENTEPINILLA

Por dimisión y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la cual se proveerá por concurso entre los aspirantes que tengan derecho, por reunir las condiciones precisas para el desempeño del cargo y se hallen incluidos en el escalafón provisional del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. Las solicitudes se admitirán por espacio de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las cuales se dirigirán al Sr. Alcalde que suscribe en papel correspondiente.

Fuentepinilla 5 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Tomás A. Pacheco.

VILLAR DEL CAMPO

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento pleno, he dispuesto señalar el día 20 del actual, a las diez de su mañana, en esta Alcaldía, la subasta de 1.000 estéreos de leña de

encina, que habrán de aprovecharse en el presente año forestal, en el monte de este pueblo, número 47 del catálogo, de los de utilidad pública.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 2.000 pesetas, ajustándose en un todo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Octubre de 1922; siendo de cuenta del rematante, el pagar el presupuesto de indemnizaciones al personal del ramo de montes.

Villar del Campo 7 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Mauricio Delso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Cabreriza.	Cerbón.
Calderuela.	Aldealafuente.
La Mallona.	Ocenilla.
Valtueña.	Deza.
Carabantes.	Judes.
Diustes.	Quintana Redonda.
Aguilar de Montuenga.	Bretún.
Miñana.	Aldealpozo.
Valdegeña.	Adradas.
Fuentes de Magaña.	Bocigas.
Paones.	Calatañazor.
Muro de Agreda.	Camparañón.
Almajano.	Blacos.
Lodares de Osma.	Beltejar.
Somaen.	Villabuena.
Suellacabras.	Cobertelada.
Valdenebro.	Momblona.
Ituero.	Soliedra.
Fuentes de Agreda.	Torrearevalo.
Velilla de Medina.	San Esteban de Gormaz.
Alcozar.	Fuentetoba.
Torremocha de Ayllón.	Arévalo de la Sierra.
Aldehuela de Agreda.	Fuencaliente de Medina.
Matamala de Almazán.	Chavaler.
Mazaterón.	Cubo de la Solana.
Tajueco.	Castil de Tierra.
Morcuera.	Tardesillas.
Nograles.	La Perera.
Espeja.	Velilla de San Esteban.
Pedrajas.	Narros.
San Felices.	Alentisque.
Ciria.	Vozmediano.
San Leonardo.	Vildé.
Salinas de Medina.	Modamio.
Atauta.	Valdeprado.

Sotillo del Rincón. Peñalcazar.
Trévago. Revilla de Calatañazor.
Olvega.

Reparto de rústica y pecuaria

Cabreriza.	Trévago.
Calderuela.	Revilla de Calatañazor.
La Mallona.	Valdeprado.
Valtueña.	Olvega.
Carabantes.	Peñalcazar.
Chavaler.	Cerbón.
Diustes.	Aldealafuente.
Aguilar de Montuenga.	Sagides.
Miñana.	Ocenilla.
Valdegeña.	Bordecoréx.
Cubo de la Solana.	Judes.
Paones.	Navalcaballo.
Muro de Agreda.	Quintana Redonda.
Castil de Tierra.	Bretún.
Lodares de Osma.	Aldealpozo.
Somaén.	Bocigas.
Suellacabras.	Calatañazor.
Tardesillas.	Camparañón.
Fuentes de Agreda.	Blacos.
Velilla de Medina.	Beltejar.
Alcozar.	Villabuena.
Torremocha de Ayllón.	Cobertelada.
Narros.	Fuencaliente de Medina.
Alentisque.	Soliedra.
Matamala de Almazán.	Torrearevalo.
Mazaterón.	Fuentetoba.
Vozmediano.	Arévalo de la Sierra.
Tajueco.	Momblona.
Morcuera.	San Felices.
Espeja.	Nograles.
Modamio.	Aldehuela de Agreda.
Pedrajas.	Ituero.
Ciria.	Almajano.
Salinas de Medina.	Fuentes de Magaña.
Sotillo del Rincón.	Blocona.

Transferencias de crédito

Trévago. Morón de Almazán.
Atauta.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1931

Atauta.	Morón de Almazán.
Olvega.	Velilla de Medina.
Bretún.	Matamala de Almazán.
Calatañazor.	Fuentes de Agreda.
Arévalo de la Sierra.	Valdenebro.
Fuentetoba.	Suellacabras.
Torrearevalo.	Somaén.
Cobertelada.	Torremocha de Ayllón.
Villabuena.	Lodares de Osma.
Beltejar.	Muro de Agreda.
Camparañón.	Paones.
Judes.	Valdegeña.
Bordecoréx.	Miñana.
Ocenilla.	Aguilar de Montuenga.
Aldealafuente.	Diustes.
Villar del Campo.	Carabantes.
Salinas de Medinaceli.	Valtueña.
Ciria.	Calderuela.
Pedrajas.	Cabreriza.
Morcuera.	Revilla de Calatañazor.
Tajueco.	Espeja de S. Marcelino.

Mazaterón. Fuencaliente de Medina.
Alcozar.

Matricula industrial

Aldealpozo.	Arévalo de la Sierra.
Bocigas.	Adradas.
Calatañazor.	Bretún.
Camparañón.	Quintana Redonda.
Blacos.	Navalcaballo.
Beltejar.	Sagides.
Villabuena.	Cerbón.
Cobertelada.	Soliedra.
Momblona.	Castillejo de Robledo.
S. Esteban de Gormaz.	Fuencaliente de Medina.
Fuentetoba.	Velilla de Medina.
Valtueña.	Alcozar.
Carabantes.	Torremocha de Ayllón.
Chavaler.	La Perera.
Diustes.	Narros.
Aguilar de Montuenga.	Alentisque.
Blocona.	Matamala de Almazán.
Miñana.	Mazaterón.
Valdegeña.	Vozmediano.
Fuentes de Magaña.	Tajueco.
Cubo de la Solana.	Morcuera.
Paones.	Espeja.
Muro de Agreda.	Pedrajas.
Almajano.	San Felices.
Castil de Tierra.	Ciria.
Lodares de Osma.	San Leonardo.
Somaén.	Salinas de Medina.
Suellacabras.	Atauta.
Tardesillas.	Sotillo del Rincón.
Valdenebro.	Trévago.
Ituero.	Revilla de Calatañazor.
Fuentes de Agreda.	Valdeprado.
Olvega.	Deza.
Aldealafuente.	Judes.
Ocenilla.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Blacos.	Barcones.
Almazul.	Velilla de San Esteban.
Los Rábanos.	Tajahuerce.
Aldealpozo.	

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Ciria.	San Esteban de Gormaz.
Trévago.	Olvega.
Aldealpozo.	Deza.
Sotillo del Rincón.	San Leonardo.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Bocigas de Perales.	Blocona.
La Mallona.	

Presupuesto extraordinario

Morcuera.	Vinuesa.
-----------	----------

Cuentas municipales

Ciria, ejercicio de 1929